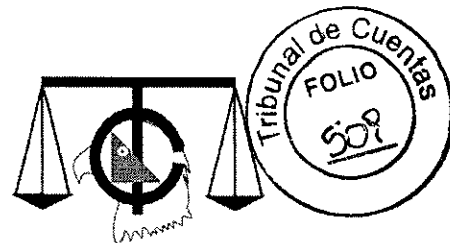




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 151/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 66/2016 Letra: CRPTF

Ushuaia, 22 de octubre de 2018

A LA ASESORA LETRADA

A/C DE LA SECRETARIA LEGAL

DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "S/ *LOCACIÓN COMERCIAL EDIFICIO AV. SAN MARTIN ESQ. 25 DE MAYO*", a fin emitir informe legal.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas en razón del requerimiento efectuado por Nota Interna N° 2184/18 Letra: TCP-SC del 17 de octubre de 2018, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, a fin de intervenir conforme lo solicitado por el Informe Contable N° 387/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes y su posterior Informe Contable N° 514/2018 Letra: T.C.P.- G.E.A. Haberes del 25 de septiembre de 2018.

Así, por Informe Contable N° 378/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes del 27 de agosto de 2018, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, se dijo que: “**III) Conclusiones**

III.a) Prescripción

Considerando la complejidad y atipicidad de la contratación, sugiero se dé intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, con el fin de que se expida sobre este punto.

Al respecto se informa que no se efectuaron desembolsos de fondos, y que el expediente ingresó a este Órgano de Control el 12 de septiembre de 2016 mediante Nota N° 591/2016 Letra: C.R.P.T.F. (fs. 69).

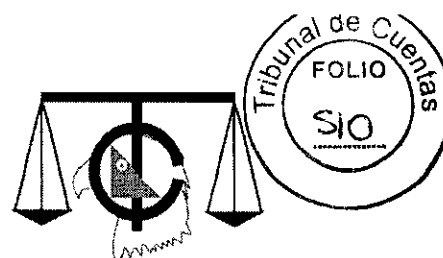
Por otra parte, la Resolución N° 165/2016 C.R.P.T.F. por la cual se aprueba la adjudicación a la firma Hard Rock Ushuaia S.A. es de fecha 14 de abril de 2016 (fs.50) y el contrato de locación comercial fue suscripto el 01 de abril de 2016 (fs. 51/55), el cual se encuentra en curso de ejecución”.

*En consecuencia, se manifestó que cabría “**Requerir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas:** Se expida en relación al apartado III.a) Prescripción del presente”.*

En igual sentido, por Informe Contable N° 514/2018 Letra: T.C.P.- G.E.A. Haberes del 25 de septiembre de 2018, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO, reiteraron que: “(...) deberían adoptarse las medidas propuestas en el apartado III.d) del Informe Contable N° 387/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes, atinentes a una nueva intervención del Area Técnica y Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

para luego formular a las autoridades del ente, los requerimientos de información que resulten necesarios para la culminación del análisis".

II. ANÁLISIS

Según se desprende de los antecedentes enunciados en el apartado anterior, correspondería analizar si se encontrarían dados los presupuestos que se requieren para la configuración de la prescripción prevista en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Así, hay que tener presente que la prescripción se halla regulada en el 75 de la Ley provincial N° 50, que dispone: *"La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil"*.

De ello se desprende que el cómputo de la prescripción se encontraría ligado a la generación de un daño patrimonial al erario público.

Al respecto, cabe recordar que: *"El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar. El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento. Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación'. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de 'perjuicio fiscal'"* (Miriam Mabel IVANEGA, *"MECANISMOS DE CONTROL PÚBLICO Y ARGUMENTACIONES DE*

RESPONSABILIDAD”, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, año 2003, páginas 268 a 270).

En el supuesto bajo análisis, del Informe Contable N° 387/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes surge que el elemento determinante de la prescripción, es decir el daño no habría quedado acreditado.

Esto en razón de que en el mentado Informe se dijo que: “**III. e) Presunto perjuicio fiscal**”

*En primer lugar, corresponde mencionar que el monto acordado en el contrato de **U\$S 3.273.326,00**, de acuerdo a las cláusulas contenidas en su Anexo I 'Obras a realizar en la propiedad locada', se encuentra conformado por dos ítems, relativos a la construcción de obra nueva (U\$S 2.628.165,00) y de remodelación y fachadas (U\$S 645.161,00).*

Sin embargo, no se incorpora un cómputo y presupuesto de la obra -calidades, cantidades y precios-, ni fueron distinguidos los trabajos que sumaron un valor objetivo al inmueble, de aquellos que fueron sólo necesarios para el desarrollo de la actividad particular de la locadora. Ello, sumado a la ausencia de documentación técnica, derivó a que fuera el Área Técnica de este Tribunal de Cuentas, quien efectuara sus propios cálculos para analizar la razonabilidad del monto acordado, acudiendo a dicho efecto, a precios controlados en una obra pública tomada como referencia.

*En un primer análisis, fue indicado en el Informe Técnico N° 091/2017 TCP-SC-AT, que sólo debían reconocerse trabajos por **U\$S 493.649,03**. En una segunda instancia y con motivo de la presentación de nueva documental, en el Informe Técnico N° 188/2017 TCP-SC-AT se concluyó en el reconocimiento de los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

trabajos por U\$S 517.738,06. Si se considera este último importe, existe una diferencia de U\$S 2.755.587,94 no justificada, respecto del monto contratado (...)

Ahora bien, los valores considerados por el Área Técnica, son precios referenciales, por lo que en mi opinión, no es posible concluir en esta instancia sobre la existencia o no de perjuicio fiscal".

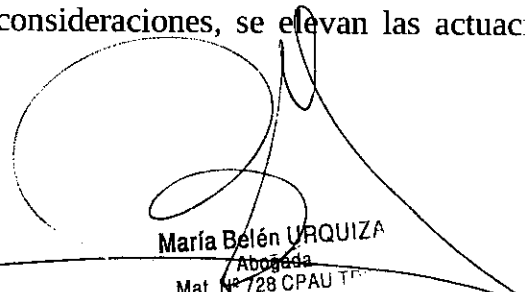
III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y según se desprende del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, el cómputo de la prescripción se encontraría ligado a la generación de un daño patrimonial al erario público.

Ahora bien, atento a lo expresado en Informe Contable N° 387/2018 Letra: T.C.P.- Deleg. Audit. Haberes, en la actualidad este daño no estaría acreditado, por lo que no se encontrarían configurados los elementos determinantes de la prescripción.

En consecuencia, recién con la materialización efectiva del daño patrimonial al Estado, comenzaría a correr el cómputo previsto en la Ley provincial N° 50.

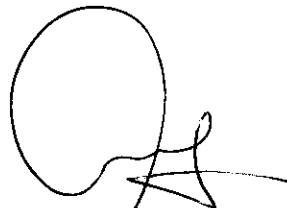
Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para continuidad del trámite.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TR
Tribunal de Cuentas de T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sr. Auditor Fiscal a cargo
de la Secretaría Central,

Cp. David Behrens, reunido en deuda con los actuaciones
para la continuidad del trámite, junto con el Informe
Legal N° 151/2018, letra: TCP-CA, cuyos términos se
comparten..



Dra. María Julia DE LA FUENTE
A/C de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 OCT. 2018